

**ACTUALIZA PROCEDIMIENTO PARA EL
USO DE NOMBRE SOCIAL RESPECTO DE
DETERMINADOS ACTOS EN LAS UNIDADES
DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 02/09/2020 - 3366

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; la Ley N° 21.120, que “Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género”; la Resolución N° 948 de 2019, del Rector, que establece el Protocolo de política institucional de prevención, sanción y reparación frente al acoso sexual, violencia de género y otras conductas discriminatorias en Universidad de Santiago de Chile”; la Resolución N° 2.288 de 2018, del Rector de la Universidad, que define las “normas sobre el respeto a la identidad de género y autoriza el uso del nombre social de las personas respecto de determinados actos en las unidades dependientes de la Universidad de Santiago de Chile”; y las resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile, en su calidad de institución pública de educación superior, tiene como uno de sus objetivos la formación de personas, la contribución al desarrollo material y espiritual del país, y la búsqueda del bien común, misión que debe expresarse en la normativa interna que regula las relaciones entre quienes componen la comunidad universitaria.

b) Que, en virtud de lo señalado en el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, denominado “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, el Estado y sus órganos deben velar por que las personas puedan “ejercer sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en condiciones de seguridad y sin discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género”.

c) Que, de acuerdo con los “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género” o Principios de Yogyakarta, los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el pleno disfrute del derecho de las personas a “expresar la identidad o la personalidad, incluso a través del lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio”.

d) Que, la Ley N° 21.120, que “reconoce y da protección al derecho a la identidad de género”, establece como uno de sus principios que “los órganos del Estado garantizarán que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609 , que establece medidas contra la discriminación”

e) Que, según se reconoce en la Resolución N° 2.288 de 2018, del Rector de la Universidad, que define las “normas sobre el respeto a la identidad de género y autoriza el uso del nombre social de las personas respecto de determinados actos en las unidades dependientes de la Universidad de Santiago de Chile”, la falta de reconocimiento institucional del nombre social de las personas puede generar un menoscabo o detrimento a los integrantes de la institución, por lo que resulta pertinente adoptar medidas tendientes a reconocer y respetar el uso del nombre social de quienes integran la comunidad universitaria.

f) Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta la contingencia actual del país, que exige un trato digno e igual para las personas, es necesario actualizar la normativa interna en relación al uso del nombre social, estableciendo un procedimiento que permita a todos los integrantes de la institución expresar libremente su identidad de género en las distintas unidades administrativas y académicas de la Universidad de Santiago de Chile.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el siguiente procedimiento para el uso de nombre social respecto de determinados actos en las unidades dependientes de la Universidad de Santiago de Chile:

Procedimiento para el uso de nombre social respecto de determinados actos en las unidades dependientes de la Universidad de Santiago de Chile

Artículo primero: Alcance del procedimiento de uso de nombre social.

Toda persona integrante de la comunidad universitaria ya sea estudiante de pregrado o postgrado, funcionario/a o académico/a, podrá solicitar en una única oportunidad el presente procedimiento para el uso de su nombre social.

El procedimiento de uso de nombre social será utilizado exclusivamente en las unidades administrativas y/o académicas de la Universidad de Santiago de Chile, así como en toda comunicación, documento, memorándum, inscripción, listado, evaluaciones o registro interno, ya sea físico o electrónico, de la institución. En virtud de lo anterior, el uso de nombre social no es extensible a aquellos documentos o trámites en que, por ley, deba constar el nombre registral de la persona interesada. De la misma forma, podrán acogerse a las disposiciones del presente procedimiento cualquier persona perteneciente al estamento académico, administrativo o estudiantil, así como cualquier otra que mantenga un vínculo con la institución y así lo requiera.

Lo anterior no obsta a que, durante o con posterioridad al uso de los beneficios establecidos en el presente procedimiento, la persona interesada rectifique su nombre registral por medio del procedimiento establecido en la Ley N°21.120, que “Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género”.

Artículo segundo: Solicitud de uso de nombre social.

La solicitud de uso de nombre social en las unidades administrativas de la Universidad de Santiago de Chile será realizada ante la Dirección de Género, Diversidad y Equidad, la cual se encargará de asesorar, recibir y evaluar la procedencia de dicha solicitud. Para ello, se proporcionará un formulario a la persona interesada, en el cual deberá consignar su nombre registral, cédula de identidad, estamento al que pertenece, facultad o unidad, y la indicación expresa de su nombre social completo, el cual deberá corresponder a su identidad de género, acompañando, además, su certificado de nacimiento como único antecedente.

Luego de efectuar la admisibilidad del formulario previamente singularizado, la Dirección de Género, Diversidad y Equidad lo remitirá, con copia a las unidades que se indican en el artículo siguiente, a la Secretaría General, mediante el Sistema de Trazabilidad Documental.

Artículo tercero: Autorización ante Secretaría General y Distribución.

Una vez recepcionado el formulario por la Secretaría General, corresponderá al Secretario General actuar como ministro de fe del procedimiento. En dicha calidad, el Secretario General certificará que los antecedentes acompañados son suficientes, y estampará la aceptación de la solicitud en el mismo formulario, mediante su firma y timbre. Posteriormente, la Secretaría General remitirá el documento mediante el Sistema de Trazabilidad Documental a las siguientes unidades, según corresponda:

- En el caso que la solicitud sea realizada por un/a estudiante de pregrado, deberá remitirlo la Vicerrectoría Académica;
- Si la solicitud la realiza un/a estudiante de postgrado, deberá remitirlo a la Vicerrectoría de Postgrado
- Finalmente, si es solicitada por algún/a funcionario/a de la universidad, perteneciente al estamento académico/a o administrativo/a, u otra persona que, sin ser funcionario/a, preste servicios a la institución, la autorización será remitida al Departamento de Recursos Humanos.

Realizada la certificación precedente, corresponderá a la Vicerrectoría Académica, a la Vicerrectoría de Postgrado y al Departamento de Recursos Humanos, según sea el caso, distribuir la solicitud de uso de nombre social a todas las unidades y departamentos que corresponda, en especial a aquellas encargadas del registro curricular, el correo electrónico institucional y la credencial universitaria. Asimismo, corresponderá a la Dirección de Género, Diversidad y Equidad comunicar a la persona interesada la autorización de su solicitud por parte de Secretaría General.

Artículo cuarto: efectos del procedimiento.

Luego de la total tramitación de la solicitud, el nombre social de la persona interesada deberá ser respetado por todas las unidades administrativas y académicas internas, siendo de uso obligatorio. La infracción de esta disposición, por parte de cualquier persona perteneciente a la institución, será considerada una contravención a las disposiciones de la Resolución N° 948 de 2019, del Rector, que establece el “Protocolo de política institucional de prevención, sanción y reparación frente al acoso sexual, violencia de género y otras conductas discriminatorias en Universidad de Santiago de Chile”.

2.- DERÓGASE la Resolución N°2288 de 2018, del Rector de la Universidad, que define las “normas sobre el respeto a la identidad de género y autoriza el uso del nombre social de las personas respecto de determinados actos en las unidades dependientes de la Universidad de Santiago de Chile”

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre “Acceso a la información pública”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

GRL/AJT/DPG/IPB

Distribución:

1.- Rectoría

1.- Prorrectoría

1.- Vicerrectorías

1.- Facultades

1.- Contraloría Universitaria

1.- Secretaría General

1.- Dirección Jurídica

Memorándum STD N°13.095/2020